

# II. Autoridades y Personal

## I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### CONSEJERÍA DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002, del Director General de Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en los Jefes de los Servicios Territoriales de la Consejería de Trabajo en materia de Sociedades Cooperativas.*

A este Director General de Trabajo le corresponde la competencia para la calificación e inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de las sociedades cooperativas extremeñas y de los actos y contratos celebrados por las mismas o que les afecten que tengan acceso al mencionado Registro (art. 17. a) de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura y 5.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral —D.O.E. núm. 24, de 27 de febrero—). En el ejercicio de esta competencia dicta actos administrativos de requerimientos y resoluciones para todas las Secciones Registrales, y, respecto de la Sección Central del Registro, practica los asientos en los libros y diligencia los títulos.

Por su parte, las Secciones Provinciales del citado Registro, donde se encuentran los libros y expedientes Registrales correspondientes a las sociedades cooperativas de ámbito provincial, forman parte de los Servicios Territoriales de la Consejería de Trabajo (artículos 2 del Decreto 160/1995, de 3 de octubre —D.O.E. núm. 118, del 7 de octubre— y 10 del citado Decreto 22/1996). En su ámbito correspondiente, los Jefes del Servicio Territorial respectivo practican los asientos en los libros y diligencian los títulos, en ejecución de las resoluciones estimatorias dictadas por el Director General de Trabajo.

Con la doble finalidad de, por una parte, lograr una gestión registral unitaria en las Secciones Provinciales que evite desplazamientos territoriales de los documentos, y de, por otra, desconcentrar funciones, atendiendo en ambos casos a lo ordenado por el art. 105.1 de la Constitución Española y 44.1 de la Ley 2/1984, de 7 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deben confluír en un solo ejerciente la función registral de calificar e inscribir y la de llevanza de la Sección Registral de la Provincia. Por lo tanto, es conveniente disponer una delegación de competencias.

Las circunstancias de índole técnica, jurídica y territorial expuestas justificativas de la delegación de competencias encuentran amparo en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 58 de la precitada Ley 2/1984, de 7 de julio.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVO

Delegar en los Jefes de los Servicios Territoriales de la Consejería de Trabajo la competencia para la calificación e inscripción en la correspondiente Sección Provincial del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de las sociedades cooperativas y de los actos y contratos celebrados por las mismas o que les afecten, que tengan acceso al mencionado Registro.

Esta delegación de competencias surtirá efecto desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 28 de febrero de 2002.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ